CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA – UCUENCA EP, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS "DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA PARA EL CENTRO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INVESTIGACIÓN BALZAY"

PROCESO No. PRE – UC – 034 – 2014

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Universidad de Cuenca, por intermedio del ingeniero Fabián Carrasco Castro, en su calidad de Rector y representante legal, a quien en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD" o "LA CONTRATANTE"; y, por otra, la EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA – UCUENCA EP, RUC No. 0160056220001, representada legalmente por el ingeniero Rubén Jerves Iñiguez, a quien en adelante se le denominará "UCUENCA EP". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP- y el Plan Anual de Contrataciones de LA CONTRATANTE, se contempla la contratación de los **"DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA PARA EL CENTRO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INVESTIGACIÓN BALZAY".**

1.02.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de LA CONTRATANTE resolvió, mediante Resolución Administrativa de Inicio de Proceso No. 141 de 22 de mayo de 2014, acogerse al régimen establecido en los artículos 98 y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y aprobar el pliego para la contratación de los **"DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA PARA EL CENTRO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INVESTIGACIÓN BALZAY".**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias Nos.:

DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA PARA EL CENTRO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INVESTIGACIÓN BALZAY								
PROG.	SUBP.	PROY.	ACT.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FTE.	VALOR USD.
22	00	026	004	730601	Laboratorios	Consultoría, asesoría e investigación especializada	003	274,136.45
22	00	026	005	730601	Edificio Administración	Consultoría, asesoría e	003	83,445.48

						investigación especializada		
22	00	026	006	730601	Espacios exteriores	Consultoría, asesoría e investigación especializada	003	77,919.86
22	00	026	007	730601	Biblioteca	Consultoría, asesoría e investigación especializada	003	69,226.37
22	00	026	008	730601	Aulario Ciencias Básicas	Consultoría, asesoría e investigación especializada	003	63,226.75
22	00	026	009	730601	Zona deportiva	Consultoría, asesoría e investigación especializada	003	15,063.66
22	00	026	010	730601	Parqueos	Consultoría, asesoría e investigación especializada	003	147,221.74
TOTAL								**730,921.61, INCLUIDO IVA**
PRECIO DEL CONTRATO								**652,608.57**

Conforme consta en la certificación presupuestaria No. 139 de 19 de mayo de 2014, emitida por el señor Director Administrativo Financiero de la Universidad de Cuenca.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el 26 de mayo de 2014, a través del Portal Institucional.

1.05.- Con fecha 29 de mayo de 2014, se realizó la audiencia de preguntas y aclaraciones conforme lo establecido en los pliegos del proceso.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el ingeniero Fabián Carrasco Castro, en su calidad de máxima autoridad de LA CONTRATANTE, mediante Resolución Motivada de Adjudicación No. 174 de 13 de junio de 2014, adjudicó la contratación de los **"DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA PARA EL CENTRO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INVESTIGACIÓN BALZAY"**, a la oferente EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA – UCUENCA EP.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación;

b) Las condiciones generales de los contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP;
c) El Acta de la audiencia de preguntas y aclaraciones suscrita con fecha 29 de mayo de 2014.
d) La oferta presentada por UCUENCA – EP, con todos sus documentos que la conforman;
e) La resolución motivada de adjudicación; y,
f) La certificación presupuestaria fecha 19 de mayo de 2014 emitida por la Dirección Administrativa Financiera de la Universidad de Cuenca, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía;
d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien LA CONTRATANTE le adjudica el contrato;
b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
c) **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario;
d) **"Contratante" - "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato;
e) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
f) **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica;
g) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a contratación;
h) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato y a la prestación del servicio; y,
i) **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- UCUENCA EP se obliga con la UNIVERSIDAD a proveer los servicios de elaboración de los "DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA PARA EL CENTRO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INVESTIGACIÓN "BALZAY" de acuerdo a los documentos que son parte de este contrato a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD.

4.02.- PRODUCTOS ESPERADOS

PRODUCTOS A ENTREGARSE:

a) Memorias técnicas de los proyectos arquitectónicos y de todas las ingenierías;
b) Especificaciones técnicas;
c) Presupuestos y análisis de precios unitarios de todos los rubros;
d) Cronogramas valorados de ejecución de las obras;
e) Planos arquitectónicos y de las diferentes ingenierías a nivel constructivo;
f) Pliegos de acorde a lo establecido por el SERCOP y la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.

Los documentos antes indicados corresponderán a las siguientes unidades que constituyen el campus de Balzay:

a) Bloques administrativos (2);
b) Bloques de laboratorios (2);
c) Bloque para biblioteca (1);
d) Bloque de parqueaderos (1);
e) Aulario de ciencias básicas (1);
f) Diseños de espacios exteriores y zona deportiva (global).

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que UNIVERSIDAD pagará a UCUENCA EP, es el de **USD. 652,608.57 (SEIS CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS OCHO CON 57/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por UCUENCA EP.

5.02.- El precio acordado en el contrato, constituirá la única compensación a la UCUENCA EP por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El monto total de los servicios de Consultoría objeto del presente Contrato es de **USD. 652,608.57 (SEIS CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS OCHO CON 57/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** más IVA.

6.02.- Los pagos de los servicios de Consultoría se realizarán con fondos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, con cargo a la partida presupuestaria No. 730601 "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada", según consta en la certificación presupuestaria de fecha 19 de mayo de 2014, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de la Universidad de Cuenca.

6.03.- El valor señalado en el numeral anterior será pagado por LA UNIVERSIDAD a UCUENCA EP de la siguiente forma:

6.03.01.- Dentro del término máximo de 30 días, contados desde la suscripción del contrato, el cincuenta por ciento (50%) del valor total estimado del presente contrato, esto es la suma de de **USD. 326,304.28 (TRES CIENTOS VEINTE Y SEIS MIL TRES CIENTOS CUATRO CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** en calidad de anticipo.

6.03.02.- De conformidad con el Artículo 299, inciso tercero de la Constitución Política del Estado y Artículo 76 inciso segundo, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el anticipo mientras no sea devengado en su totalidad, es considerado un recurso público, por lo que, será depositado por la entidad contratante en una cuenta que UCUENCA EP indicará, de una institución financiera estatal, o privada en la que el estado tenga una participación de más del 50%, el número de dicha cuenta bancaria deberá ser entregada en la Dirección Financiera de la UNIVERSIDAD en un término máximo de cinco días, contados a partir de la suscripción del contrato. El anticipo no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. UCUENCA EP deberá llevar una contabilidad específica para la ejecución de este proyecto, esta contabilidad podrá ser auditada por la UNIVERSIDAD o por quien ésta disponga, sin necesidad de requerimiento judicial, para determinar el cumplimiento y acatamiento de lo señalado, por lo que, UCUENCA EP autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato, designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de devengar el anticipo o ejecución contractual.

6.04.- El saldo se dividirá en seis (6) cuotas las que se cancelarán trimestralmente, previa la presentación de parte de UCUENCA EP de la factura respectiva y, del informe de avance del proyecto, el que deberá ser aprobado por el Administrador del Contrato.

6.05.- Trámite de las Planillas: UCUENCA EP deberá presentar su planilla trimestral, dentro del término máximo de dos días siguientes al trimestre que se considera. En el término de cinco días LA UNIVERSIDAD, aprobará u objetará la planilla, si en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.

6.06.- Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.07.- En caso de que la planilla requiera de correcciones, UCUENCA EP, dispone de un término máximo de tres días, a partir de la notificación de parte de la Contratante, para acoger dichas observaciones.

6.08.- Retenciones en contratos de Consultoría: Será responsabilidad de la UNIVERSIDAD efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

6.09.- De los pagos que deba hacer, LA UNIVERSIDAD retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.10.- Pagos Indebidos: LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de reclamar a UCUENCA EP, en cualquier tiempo, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose UCUENCA EP a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD es de QUINIENTOS CUARENTA (540) días contados a partir de la fecha de notificación de entrega del anticipo.

8.02.- Se establecen adicionalmente los siguientes plazos parciales, para la entrega de los componentes del proyecto

a)	Bloque Administrativo	270 días 5/4/2015
b)	Bloque Laboratorios	300 días 5/5/2015
c)	Espacios exteriores y zona deportiva	330 días 4/6/2015
d)	Biblioteca	480 días 1/11/2015
e)	Bloque de parqueaderos	510 días 1/12/2015
f)	Aulario Ciencias Básicas	540 días 31/12/2015

Todos contados a partir de la entrega del anticipo. (9 DE JULIO DE 2014)

Los plazos que la contratante emplee para la revisión y aprobación de los informes y demás productos, no se imputarán a la Contratista.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La UNIVERSIDAD prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando la UCUENCA EP así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la UNIVERSIDAD o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la UCUENCA EP está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la UNIVERSIDAD u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a UCUENCA EP.

c) Si la UNIVERSIDAD no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. En tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la UNIVERSIDAD, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- La UNIVERSIDAD sancionará a UCUENCA EP en los siguientes casos:

10.01.01.- Con el 0.1% del valor del Contrato por cada día, y mientras dure el incumplimiento, en la entrega del Informe Final del proyecto;

10.01.02.- Una multa diaria equivalente al 0.05% del valor del Contrato, durante el tiempo que dure el incumplimiento, en los siguientes casos:

- Por retraso en la presentación de los informes trimestrales;
- Por incumplimiento de los plazos parciales para los distintos componentes del proyecto;

10.01.03.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la UNIVERSIDAD, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, acorde con lo establecido en los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSNCP. Se aplicará la siguiente fórmula general:

Pr = Po (IPC1 / IPCo)

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla
Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo
IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.
IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.
En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de NOVENTA (90) días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al CONSULTOR.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al CONSULTOR, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

UCUENCA EP presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, UCUENCA EP presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de QUINCE (15) días de su presentación. Cuando se cuente con

los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, presentará la planilla de reajuste, siempre y cuando no haya existido mora en la presentación de la planilla y los requisitos exigidos para el pago por parte de UCUENCA EP.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

12.01.- UCUENCA EP se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por la UNIVERSIDAD y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.02.- UCUENCA EP se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la UNIVERSIDAD, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la UNIVERSIDAD, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, UCUENCA EP se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la UNIVERSIDAD toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

12.03.- UCUENCA EP está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.04.- UCUENCA EP se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la UNIVERSIDAD tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

12.05.- UCUENCA EP se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

12.06.- Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, UCUENCA EP ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

12.07.- Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que UCUENCA EP asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la

aprobación y aceptación de LA UNIVERSIDAD. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

12.08.- Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de LA UNIVERSIDAD y por considerarlo conveniente para los intereses institucionales, UCUENCA EP, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

Cláusula Décima Tercera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

13.01.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.01.- LA UNIVERSIDAD designa al ingeniero Claudio Corral Borrero, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

14.02.- LA UNIVERSIDAD podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a UCUENCA EP la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACION DEL CONTRATO

15.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

15.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de UCUENCA EP, procederá la declaración anticipada y unilateral de la UNIVERSIDAD, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si UCUENCA EP incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
b) Por incumplimiento de la UCUENCA EP;
c) Si el valor de las multas supera el monto del 5% del monto total del contrato, la UNIVERSIDAD podrá declarar la terminación unilateral;
d) Por suspensión de los trabajos, por decisión de UCUENCA EP, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
g) La UNIVERSIDAD, también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, UCUENCA EP no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

15.02.01.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

15.02.02.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá

por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

15.02.03.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

15.03.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la UNIVERSIDAD o de UCUENCA EP.

La UNIVERSIDAD no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Consultor.

15.04.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- UCUENCA EP podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la UNIVERSIDAD:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
b) Por la suspensión de los servicios por más de sesenta (60) días, dispuestos por la UNIVERSIDAD sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
c) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la UNIVERSIDAD no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato;
d) En ningún caso se considerará que la UNIVERSIDAD se halla en mora del pago, si el anticipo no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

16.01.- Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la UCUENCA EP entregará a la UNIVERSIDAD el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La UNIVERSIDAD dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y UCUENCA EP de 15 días término adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

16.02.- El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

16.03.- Si la UNIVERSIDAD no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de UCUENCA EP notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.04.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de UCUENCA EP o declarada por la UNIVERSIDAD, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.05.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

17.01.- La UNIVERSIDAD efectuará a UCUENCA EP las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La UNIVERSIDAD retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y una de las partes decide someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, UCUENCA EP renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la UCUENCA EP incumpliere este compromiso, la Universidad podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y UCUENCA EP se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca

20.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: **UNIVERSIDAD DE CUENCA**
Av. 12 de abril s/n y Agustín Cueva
Teléfono: 4051000
Cuenca.

LA CONTRATISTA: **EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA – UCUENCA EP**
Ave. 12 de Abril s/n y Ave. Loja
4214940 - 2883365
servicios@ep.ucuenca.edu.ec
Cuenca.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Primera.- ESTIPULACIONES GENERALES

21.01.- El presente Contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

21.02.- La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato serán de la UNIVERSIDAD. UCUENCA EP podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

21.03.- Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACION DE LAS PARTES

22.01.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Cuenca, 27 de junio de 2014.

Fabián Carrasco Castro
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Rubén Jerves Iñiguez
UCUENCA EP